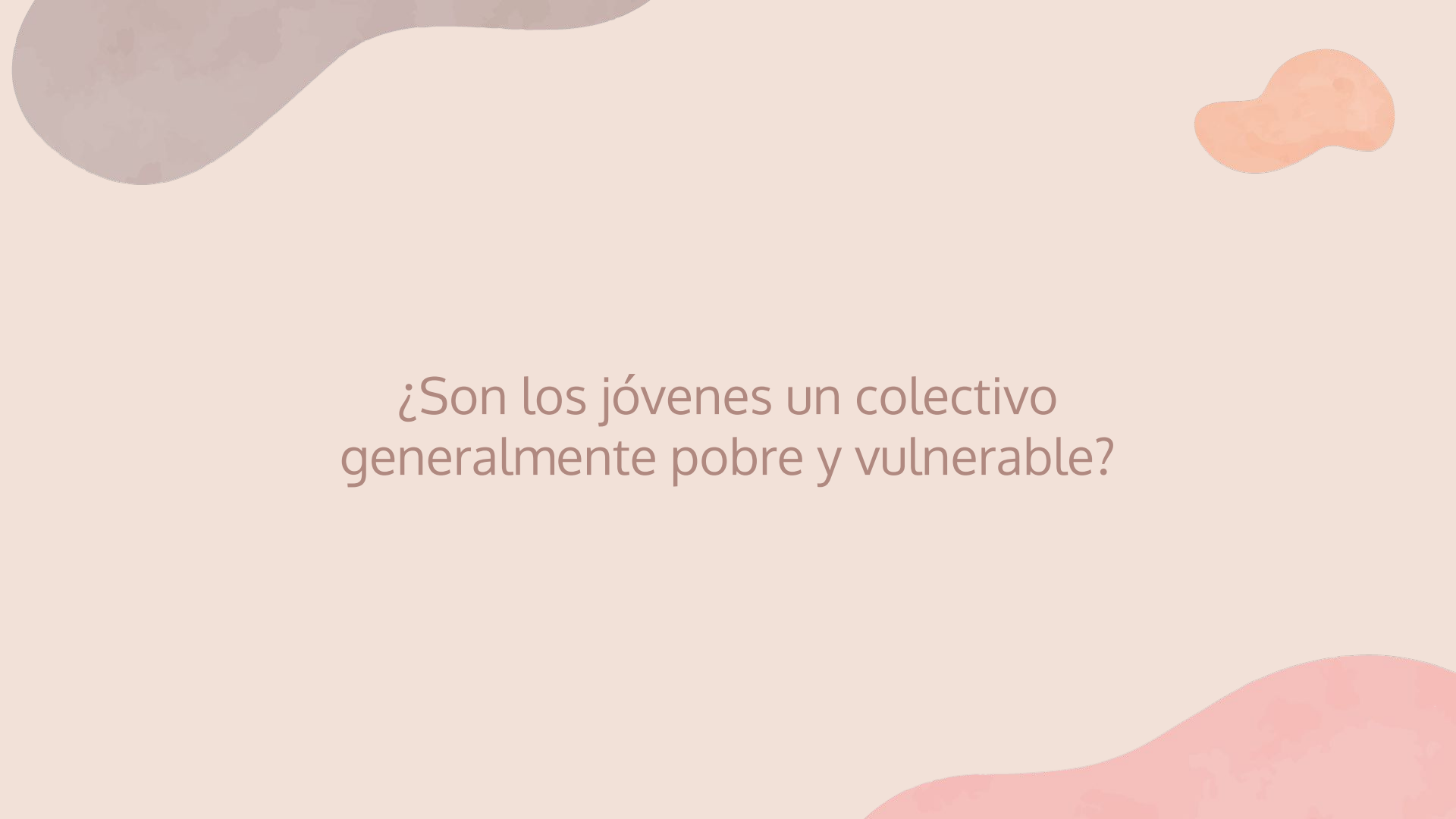


17º Simposium Internacional de la Sociedad Mundial de Victimología

¿Jefe o psicópata? El acoso moral
a los jóvenes en el ámbito laboral
como expresión de aporofobia

Mercedes Barragán López
Doctoranda en Derecho penal
Universidad de Sevilla



¿Son los jóvenes un colectivo generalmente pobre y vulnerable?

JÓVENES Y POBREZA

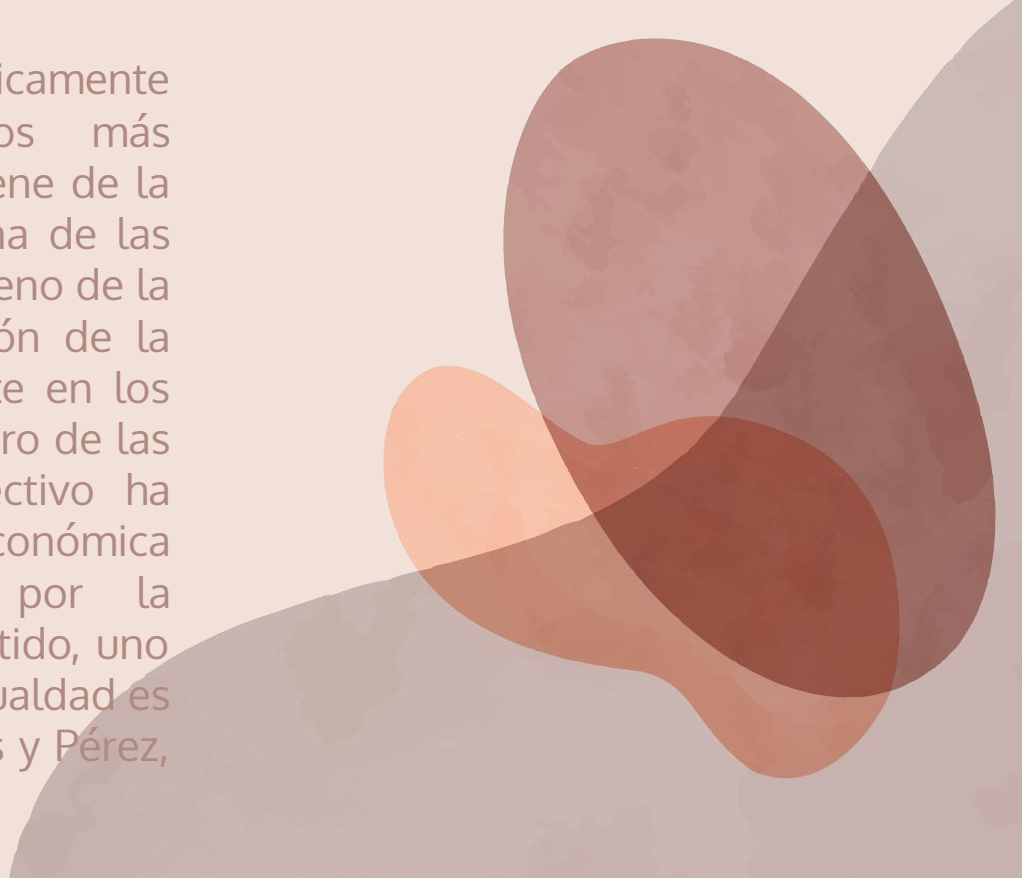
- POBRES SEGÚN ESTADÍSTICAS: según el Banco Mundial una persona es pobre cuando vive con menos de 1,08 dólares diarios.
- "POBRES DE SIEMPRE": barrios marginales, víctimas de vicios y desvíos vitales (SALES I CAMPOS, 2014)
- "NUEVOS POBRES": víctimas de la coyuntura económica del país con la destrucción masiva de empleos (SALES I CAMPOS, 2014)

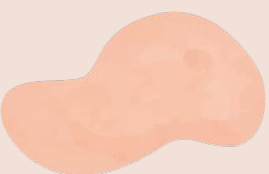

JÓVENES



JÓVENES: UN COLECTIVO DE ESPECIAL VULNERABILIDAD

- El colectivo joven ha sido históricamente considerado uno de los grupos más vulnerables, cuya vulnerabilidad deviene de la atención a la variable edad como una de las generadoras de desigualdades en el seno de la estructura social. Además, la situación de la juventud ha empeorado notablemente en los últimos años, destacándose el deterioro de las condiciones de vida que este colectivo ha sufrido en España, ligado a la crisis económica mundial, actualmente ahondada por la pandemia de la Covid-19. En este sentido, uno de los motivos principales de la desigualdad es el referido al ámbito laboral (Lasheras y Pérez, 2014).






La situación de pobreza del colectivo
joven se presenta como riesgo de
aporofobia



A mayor vulnerabilidad social, mayor
riesgo de aporofobia



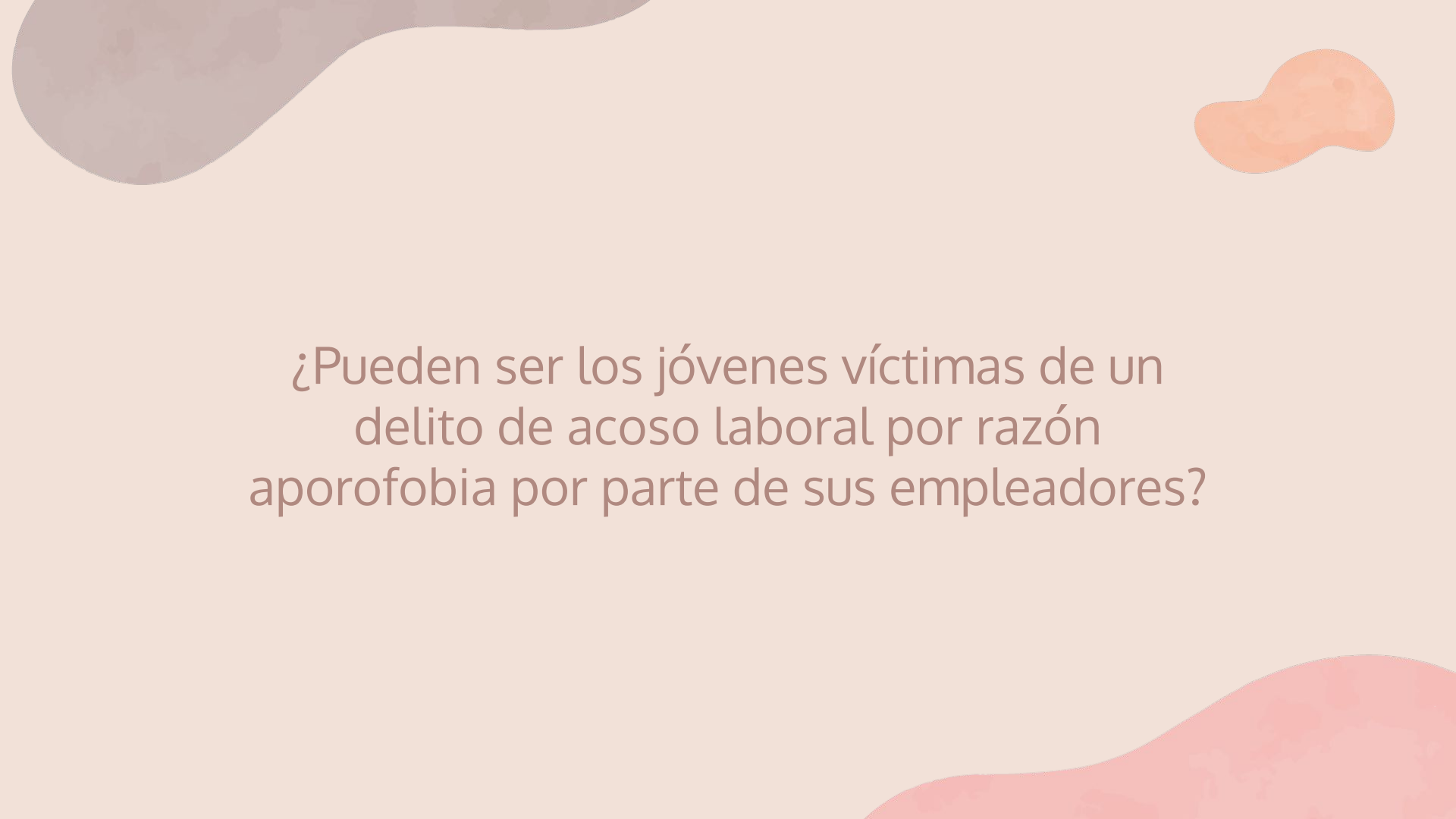
APOROFOBIA: UN NUEVO TÉRMINO

Aporofobia – según la RAE.

Del gr. ἄπορος áporos 'carente de recursos' y -fobia, término acuñado por la filósofa española A. Cortina.

1. f. cult. Fobia a las personas pobres o desfavorecidas.

«Rechazo, aversión, temor y desprecio hacia el pobre, hacia el desamparado que, al menos en apariencia, no puede devolver nada bueno a cambio» (Cortina, 2017).



¿Pueden ser los jóvenes víctimas de un delito de acoso laboral por razón aporofobia por parte de sus empleadores?

DELITO DE ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 173.1 CÓDIGO PENAL

Artículo 173.1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años. Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de **cualquier relación laboral o funcional** y prevaliéndose de su **relación de superioridad**, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

DEFINICIÓN DE ACOSO LABORAL

Según Leymann (1996) el **mobbing** se caracteriza por conductas negativas, abusivas, hostiles, sofisticadas, cínicas y a la vez sutiles que se realizan de manera permanente y sistemática por una o más personas de la organización a fin de ofender, desprestigiar, humillar, excluir, estresar e interferir de manera negativa en sus actividades laborales con el objeto de obtener su salida vulnerando su personalidad, integridad y dignidad (Carvajal y Dávila, 2013).

REQUISITOS TIPOS DELICTIVO

Auto núm. 242/2021, de 1 de julio, de la Audiencia Provincial (Secc. 3ª) de Badajoz:

Este comportamiento ilícito debe ser entendido como hostigamiento psicológico en el marco de cualquier relación laboral o funcionarial que humille al que lo sufre, imponiendo situaciones de grave ofensa a la dignidad, supone un **trato hostil o vejatorio** al que es sometida una persona en el ámbito laboral de forma sistemática. Se exige, en cuanto modalidad específica de atentado contra la integridad moral, que la conducta constituya un trato degradante, siendo característica de su realización el carácter sistemático y prolongado en el tiempo, que determina un clima de hostilidad y humillación hacia el trabajador por quien ocupa una posición de superioridad, de la que abusa, con la que se trata de generar en la víctima un estado de desasosiego mediante el hostigamiento psicológico que humilla a la misma, constituyendo por ello, una ofensa a la dignidad.

CONDUCTAS HOSTILES

- Acciones contra la reputación o la dignidad personal del afectado.
- Acciones contra el ejercicio de su trabajo.
- Muchas de las acciones comprenden una manipulación de la comunicación o de la información con la persona afectada que incluyen una amplia variedad de situaciones.
- Otras acciones muestran la característica de que son situaciones de inequidad.

(Martín, Pérez y López, 1998)

EFFECTOS SOBRE LA VÍCTIMA

- Desesperación, ira, ansiedad, depresión, melancolía apatía, agresividad, fobia social, falta de concentración, estrés, trastorno del sueño, estrés post-traumático, trastornos psicósomáticos, problemas psicológicos y suicidio.
- Consecuencias en el entorno social, familiar y su adaptación al contexto.
- Ausentismo y la rotación, disminuye la productividad, el compromiso, la satisfacción, y aumenta la intención de abandonar el puesto de trabajo”.

- (Manríquez, 2019)

¿JEFE O PSICÓPATA?

- El problema es aún más grave cuando el empleador es un psicópata.
- Afirma Vicente Garrido (2004) que “el mundo del psicópata produce vértigo, y que junto a éste está el desasosiego, el miedo flotante que produce la masa oculta de psicópatas con los que (...) acudimos al trabajo. (...) La mayoría no delinque, pero lleva el caos y el dolor a los que le rodean, puesto que una de sus cualidades esenciales, es lograr la satisfacción emocional a costa de la explotación de otro ser humano”.

CONCLUSIONES

NUEVOS POBRES

-Jóvenes: un colectivo pobre y vulnerable

MOBBING

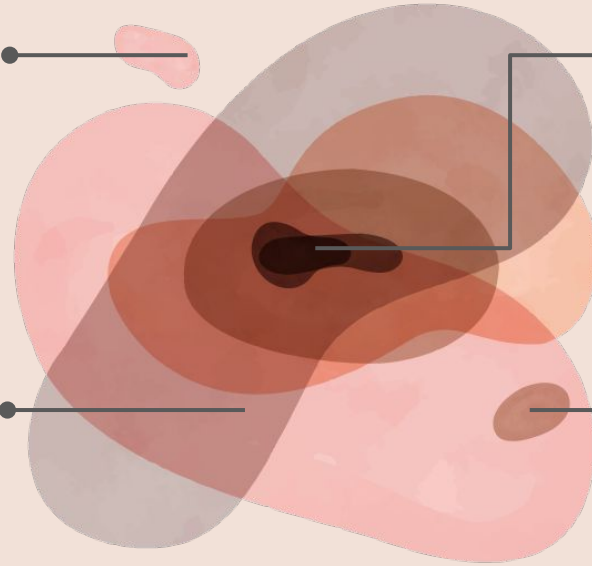
-Victimización
-¿Jefe o psicópata?

APOROFOBIA

-Riesgo de discriminación por razón de aporofobia

CONSECUENCIAS

-Miedo, ira, depresión...
-Impide el desarrollo profesional
-Frena el avance de la sociedad





MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Mercedes Barragán López

Doctoranda en Derecho penal

Universidad de Sevilla

mercedesbarraganlopez@gmail.com